



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente

310.28
Exp ATV 606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN
12 SEP 2023

0807

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°0297 de 11 de marzo de 2022 expedido por CARSUCRE, se avocó el conocimiento del expediente N° ATV 606, el cual consta de un tomo de sesenta y tres (63) folios con siete (7) CDs, correspondiente al levantamiento parcial de veda "de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, incluidas en la Resolución N°0213 de 1977, que serán afectados por el desarrollo del proyecto "Mejoramiento Unidad Funcional Integral 8.1, Tolú - Toluviéjo", localizado en jurisdicción del Municipio de Tolú, en el Departamento de Sucre (...)" realizado mediante Resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Auto N°1061 de 15 de septiembre de 2022, esta Corporación dispuso informar a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. identificada con NIT 900.894.996-0 que el "Plan de manejo, seguimiento y monitoreo", presentado mediante el radicado E1-2018-034229 de 30 de noviembre de 2018 cumple con los lineamientos estipulados en el numeral 1 del artículo 6 de la resolución N°1547 de 2017 "Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"; entre otras ordenanzas descritas en el precitado auto.

Que mediante oficio de radicado interno N°7260 de 5 de octubre de 2022, la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. presentó el documento "PROPUESTA DE REHABILITACION DE 1 HA, EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA HUERTAS CHICAS DE LA FINCA LAS MARINAS, VEREDA HUERTAS CHICAS, CORREGIMIENTO DE LA GALLERA, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE" exigido en la Resolución N° 1547 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y requerido en el artículo tercero del auto N°1061 de 15 de septiembre de 2022.

Que mediante Auto N°1253 de 14 de octubre de 2022, esta Corporación dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen el documento "PROPUESTA DE REHABILITACION DE 1 HA, EN LA MARGEN DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA HUERTAS CHICAS DE LA FINCA LAS MARINAS, VEREDA HUERTAS CHICAS, CORREGIMIENTO DE LA GALLERA, MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE" presentado con oficio



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Exp ATV 606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0807

RESOLUCIÓN
12 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de radicado interno N°7260 de 5 de octubre de 2022 y emitir concepto técnico indicando si es viable o no aprobarlo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico N°0087 de 20 de abril de 2023.

Que mediante Auto N°0571 de 2 de mayo de 2023 expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: NO APROBAR el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el predio denominado “Las Marinas” ubicado en el corregimiento de La Gallera municipio de Sincelejo propuesto mediante el oficio N°7260 de 05 de octubre de 2022 “Propuesta De Rehabilitación De 1 Ha, En La Margen De Protección De La Quebrada Huertas Chicas De La Finca Las Marinas, Vereda Huertas Chicas, Corregimiento De La Gallera, Municipio De Sincelejo, Departamento De Sucre”, hasta tanto la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S presente el acta de concertación con el propietario del predio, y el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a dos (2) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo N°5 ítem 5 y el artículo N°6 ítem 2 punto a de la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, se deberá tener en cuenta que el predio se encuentra ubicado en Área de Reglamentación Especial; Resguardo Indígena Zenú – ARER, de conformidad con el oficio N°01872 de 13 de abril de 2023 emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE.”

Que mediante oficio de radicado interno N°4217 de 30 de mayo de 2023 la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S. presentó el plan de compensación.

Que mediante Auto 0778 de 06 de junio de 2023 se dispuso **“REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, se sirvan revisar el plan de compensación presentado por la CONCESION RUTA AL MAR S.A.S en el oficio N°4217 de 30 de mayo de 2023 y determinen su viabilidad o no. Para lo cual deberán rendir el respectivo concepto técnico”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0163 de 27 de junio de 2023.

Que mediante Resolución N°0658 de 21 de julio de 2023 se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el proceso de restauración ecológica mediante el enriquecimiento vegetal de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 expedida por CARSUCRE, en el predio denominado **“Villa María”** con matrícula inmobiliaria 340-83790 ubicado en la vereda “San Jorge” del municipio de

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Exp ATV 606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0807

RESOLUCIÓN

(12 SEP 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la propuesta de compensación establecida en el documento “plan de compensación” presentado por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. NIT: 900.894.996-0 mediante el oficio N° 4217 de 30 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que en la finca Villa María ubicada en la vereda “San Jorge” del municipio de Sincelejo con matrícula inmobiliaria 340-83790 propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cédula de ciudadanía N° 9309206, se llevará a cabo el cumplimiento de SEIS (06) actos administrativos (Ver tabla N°5) los cuales suman un área total de **15.3 Ha**, unificando así un polígono de compensación.

Tabla 5. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Parágrafo: La densidad de siembra por hectárea es de 627 ind/ha distribuidos en módulos de enriquecimiento forestal, que suman aproximadamente un total de 9.405 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO) individuos arbóreos en 15.3 Ha en las cuales se realizará la siembra con las especies de flora equivalentes al ecosistema de referencia (Bs-T) establecidas en la siguiente tabla N°6.

Tabla 6. Listado de especies a establecer en los módulos de enriquecimiento forestal.

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	ESPECIE
BIGNONIACEAE	Roble	Tabebuia rosea
BIGNONIACEAE	Polvillo	Handroanthus chrysanthus
STERCULIACEAE	Camajón	Sterculia apetala
BORAGINACEAE	Bara de humo	Cordia alliodora
BOMBACACEAE	Tolúa	Bombacopsis quinata
MORACEAE	Mora	Machura tinctoria
EUPHORBIACEAE	Ñipi	Sapium glandulosum
FABACEAE	Guamo	Inga edulis
MALVACEAE	Guácimo	Guazuma ulmifolia
FABACEAE	Orejero	Enterolobium cyclocarpum
BIGNONIACEAE	Totumo	Crescentia cujete
ANACARDIACEAE	Caracolí	Anacardium excelsum
ANACARDIACEAE	Jobo	Spondias mombin

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Exp ATV 606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0807

RESOLUCIÓN
(12 SEP 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE
DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SALICACEAE	Bara de piedra	Casearia corymbosa
ANACARDIACEAE	Mango	Mangifera indica
BORAGINACEAE	Gomo	Cordia dentata
FABACEAE	Campano	Samanea saman

ARTICULO CUARTO: La Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.A. con NIT 900.894.996-1 a través de su representante legal, deberá garantizar el mantenimiento durante TRES (03) años y un porcentaje de supervivencia de 80% de la compensación establecida.

4.1. El predio deberá tener un aviso o valla (70cm x 100cm) en la cual se anuncie la información referente a la compensación: Cantidad de árboles compensados, tipo de especie, área compensada, información de la resolución/resoluciones de obligación para la compensación.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a lo preceptuado en la presente providencia dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de proceso sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Subdirección de Planeación de la CARSUORE para que se sirva anexar el polígono del área de 15,3 ha correspondiente al predio "Villa María" ubicado en la vereda "San Jorge" del municipio de Sincelejo propiedad del señor DOMINGO PÉREZ MAZZEO identificado con cedula de ciudadanía N° 9309206, como un área que se encuentra vinculada a un proceso de cumplimiento de compensación mediante las resoluciones citadas en la tabla N°1, cuya información geográfica se encuentra en la tabla N°2, lo anterior, con el fin de tener el correcto registro del área compensada en el Sistema de Información Geográfica – Geoambiental Carsucre. Para lo cual, se le deberá remitir copia de la presente providencia.

Tabla 1. Obligaciones por compensar en el predio Villa María, Sincelejo (Vereda San Jorge).

Lote	Área (Ha)	Expediente	Acto administrativo
1	1,0	Expediente N°009	Resolución 0840 de 2022
2	6,3	Expediente N°042	Resolución 0862 de 2017
3	1,0	ATV 636 de 2017	Resolución 1976 de 2017
4	1,0	ATV 606 de 2016	Resolución N°1547 de 2017
5	1,0	ATV 600 de 2017	Resolución N°1458 de 2017
6	4,0	ATV 0598 de 2017	Resolución N°1473 de 2017
Total	15,3		

Tabla 2. Coordenadas lote de compensación. Fca Villa María, Sincelejo.

PTS	NORTE	ESTE
1	1526182.2	853314.086
2	1526287.13	853278.163

Carrera 25 Av.Ocala 25 -10- Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp ATV 606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



0807

RESOLUCIÓN
12 SEP 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3	1526217.14	853176.259
4	1526148.41	853226.665

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR a la Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S, para que en el término de un (1) mes, informe a esta Corporación si persiste el interés en ceder los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5°, numeral 2 del artículo 6, numeral 2 del artículo 8° y artículo noveno de la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 a la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3, toda vez que la solicitud fue presentada mediante oficio MADS E1-2019-261134192 del 26 de noviembre de 2019. Advirtiéndose que, en caso positivo, los documentos deberán ser actualizados.”

Que mediante oficio de radicado interno N°6312 de 31 de julio de 2023 la Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S informó a CARSUCRE que las actividades de aislamiento y siembra iniciaron el día 1° de mayo de 2023.

Que mediante oficio de radicado interno N°6595 de 11 de agosto de 2023 la Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S informa que permanece el interés en ceder los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5°, numeral 2 del artículo 6, numeral 2 del artículo 8° y artículo noveno de la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 a la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3. Por lo que envía el RUT de la fundación y certificado de existencia y representación legal de la Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.

Que mediante oficio N°300.04856 de 31 de agosto de 2023 esta Corporación requirió a la Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S para que aportara el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.

Que mediante oficio de radicado interno N°7224 de 4 de septiembre de 2023 la Sociedad CONCESION RUTA AL MAR S.A.S aportó el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3 con fecha de expedición del 4 de septiembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2° del artículo 1o de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”.

Que el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia de ambiental definidos por la Ley o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp ATV 606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN

0807

(12 SEP 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

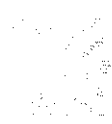
Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Levantamiento Parcial de Veda de especies de flora silvestre, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial adjuntando para el efecto:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



310.28
Exp ATV 606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

RESOLUCIÓN

12 SEP 2023

0807

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

(Decreto 2041 de 2014, art.34)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el presente caso se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. NIT: 900.894.996-0 para ceder las ceder los derechos y obligaciones contenidas en el artículo 5°, numeral 2 del artículo 6, numeral 2 del artículo 8° y artículo noveno de la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 a la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3. puesto que se aportaron los siguientes documentos:

- ✓ Documento de cesión suscrito por los representantes legales de la CONCESIÓN RUTA AL MAR y FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT.
- ✓ Certificados de existencia y representación legal de la CONCESIÓN RUTA AL MAR y FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp ATV 606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0807

RESOLUCIÓN

(12 SEP 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

✓ RUT de la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT.

Que en consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3 cuyo representante legal es el señor JOHN JAIRO HERRERA AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía N°78.698.288, asume como cesionario de las obligaciones consagradas en el artículo 5°, numeral 2 del artículo 6, numeral 2 del artículo 8° y artículo noveno de la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017, y demás actos que de estos se deriven.

Que le es aplicable a la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3 la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3 cuyo representante legal es el señor JOHN JAIRO HERRERA AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía N°78.698.288, la cesión de las obligaciones consagradas en el artículo 5°, numeral 2 del artículo 6, numeral 2 del artículo 8° y artículo noveno de la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3 cuyo representante legal es el señor JOHN JAIRO HERRERA AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía N°78.698.288, asume como cesionario las obligaciones consagradas en el artículo 5°, numeral 2 del artículo 6, numeral 2 del artículo 8° y artículo noveno de la resolución N°1547 de 28 de julio de 2017, por las razones expuestas en los considerandos, y demás actos que de este se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: A la FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT con NIT 900.924.892-3 cuyo representante legal es el señor JOHN JAIRO HERRERA AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía N°78.698.288, le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”*, expedida por CARSUCRE.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Exp ATV 606
PERMISO LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA

0807

RESOLUCIÓN
(12 SEP 2023)
"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE
DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, practiquen visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N°1547 de 28 de julio de 2017 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a las contenidas en la Resolución N°0658 de 21 de julio de 2023 expedida por CARSUCRE. Una vez cumplan con lo aquí indicado y rindan el respectivo informe, devuélvase el expediente a la secretaria general.

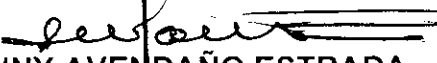
ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ENVÍESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera copia de la presente providencia, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

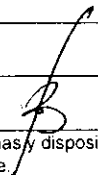
ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la **CONCESIÓN RUTA AL MAR SAS** NIT 900.894.996-0 a través del Representante Legal y/o quien haga sus veces en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo Bodega N°4, calle B, Etapa 1. Km 3 vía Montería – Planeta Rica – Montería y al correo electrónico: contacto@rutaalmar.com de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la **FUNDACIÓN MISION RESTAURAR HABITAT** con NIT 900.924.892-3 cuyo representante legal es el señor **JOHN JAIRO HERRERA AGUDELO** identificado con cedula de ciudadanía N°78.698.288, en la calle 34-52 Local 10 Centro comercial Las Tiendas de Montería - Córdoba y al correo electrónico: restaurarhabitat16@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

